

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,079

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de Octubre de 2011 se suscribió el Contrato No.070-2010 que contiene el Anexo 10, Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 3.615 MW de Energía Asociada, entre la Procuraduría General de la República, representada por la Abogada Ethel Suyapa Deras, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada por William Chong Wong en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y por otra parte la Sociedad Mercantil Empresa EQUIPMENT SUPPLY, S.A, representadas por el señor Héctor Orlando García Maradiaga en su condición de Presidente del Consejo de Administración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19 de la Constitución de la República, es facultad del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 10-2016	A. 1-6
OTROS	A. 6-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---	---------

Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que se lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.070-2010, que contiene el Anexo 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 3.615 MW DE ENERGÍA ASOCIADA, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE) y la Empresa General Equipment Supply, S.A., enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, que literalmente dice: ANEXO No. 10 ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 3.615 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA GENERAL EQUIPAMENT SUPPLY, S.A, No. 070/2010.

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 3.615 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. 070/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 3.615 MW de energía asociada No. 070/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día 7 de Octubre de 2011 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por WILLIAM CHONG WONG, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil “el Generador” EMPRESA GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A, representada en este acto por el señor HÉCTOR ORLANDO GARCÍA MARADIAGA, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-03544, ciudadano hondureño, mayor de edad, casado Ingeniero Industrial, con residencia en Tegucigalpa y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la Escritura Pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el Número 4377 de Matrícula 68312 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral del Departamento de Francisco Morazán, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el Número 16 del Tomo 667 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

Antecedentes. PRIMERO: El Generador manifiesta que se

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 3.615 MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **SEGUNDO:** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la **ENEE** un Contrato de Suministro de 3.615 MW de Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo No.159-2010 de fecha 9 de Septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su No. 32,405 con fecha 31 de Diciembre de 2010. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la **ENEE** y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “**Sucesores**” cualquier persona natural o jurídica en la que la **ENEE** se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la **ENEE** puedan ser ejercidos por otra persona. **CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1.1. **DECLARACIONES. EL ESTADO** por este medio declara: 1.1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2 Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una

obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los Derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a

continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono: (504) 2235 2553
Fax: (504) 2235 2903
Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701
Fax: (504) 2238 2309
Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República
Teléfono: (504) 2235 7742
Fax: (504) 2239 6182 ó 2235 7749
Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

EMPRESA GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A
Residencial Lomas del Guijarro Sur, Avenida París, Casa No.3922
Tegucigalpa M.D.C.
Atención: Señor HÉCTOR ORLANDO GARCÍA MARADIAGA
Teléfono: (504) 2232 4632/Fax 2239 5338
Email: hector.garcia@energyshonduras.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. **4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO.** 4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de 3.615 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval Solidario del Estado” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de

conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAN SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el Representante Legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le

hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. **5. RATIFICACIÓN.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes el día 7 de Octubre de 2011 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **Por el ESTADO, (F) ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, (F Y S) WILLIAM CHONG, AVAN SOLIDARIO A ENEE SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** Por el Generador **(F), HÉCTOR ORLANDO GARCÍA MARADIAGA, REPRESENTANTE LEGAL.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,

AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria de la Junta Directiva del Consejo de Gobierno de la Asociación Hondureña de Planificación de Familia (**ASHONPLAFA**). **CERTIFICA:** Que en sesión de Junta Directiva celebrada el día 03 de mayo del presente año, en puntos varios del Acta No. 490, se aprobaron modificaciones al Reglamento del Fondo, en cuanto al contenido de los Artículos 1, 3, 6, 4, 10, 14, 17, 19, 22, 23, 24, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 47, 50, 57 y 58, tomando en consideración las modificaciones de referencia, el Reglamento del Fondo queda conformado por 8 capítulos, 59 artículos y 14 secciones.

En fe de lo anterior, firmo la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DEISY ISABEL PINEDA MARTÍNEZ

Secretaria de la Junta Directiva del Consejo de Gobierno de la Asociación Hondureña de Planificación de Familia (**ASHONPLAFA**)

7 J. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (**50**) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el Abogado **ISAI EVENOT CAMPOS RODRIGUEZ** en su causa propia, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento en Materia de Personal con número de ingreso 0801-2016-00232, en contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, contraído que se declare la nulidad parcial e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la Resolución número FGR-006-2016 de fecha 27 de enero del 2016 y la resolución número FGR-259-2016 de fecha 18 de abril del 2016, emitidas por el Ministerio Público por contener vicios de nulidad y anulabilidad.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consisten en el pago de salarios dejados de percibir devengados por el tiempo que duró el proceso disciplinario y el despido injusto de que fui objeto hasta la fecha de reintegro ordenada por la Fiscalía General, reconociendo los respectivos incrementos salariales que se dieron durante el proceso, más el pago de los derechos laborales que me corresponden como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones, se acompañan documentos.- Se señala el lugar donde obran otros.- Se acredita agotamiento de la vía administrativa. Costas.- Poder.

ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

7 J. 2016

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.34,025 de fecha 5 de mayo de 2016, específicamente en la publicación del Decreto No. 122-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, misma que contiene el **Contrato No.263-2014 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA**, suscrito entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA OLANCHANA, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de la Planta: **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO OJO DE AGUA FASE II”** ; localizado en el municipio de Iriona, en el departamento de Colón, donde se cometieron varios errores de transcripción, consistentes en palabras, párrafos y numerales que deben ser corregidos de la manera siguiente:

En la página A.8, segunda columna, quinto y séptimo renglón del Diario Oficial La Gaceta, debe de decir: **“ ...inscrita bajo el No.98, Tomo Tres (03) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Colón, el 25 de Julio de 2008, ...”**

En la página A.28, del Diario Oficial La Gaceta debe de decir: **“... En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, Rlj ...”**

En la página A.41 en el Anexo I, el Caudal de Diseño debe ser **“3 m³/s”**. Asimismo después de donde dice **“Potencia de cada Turbina 11.25 MW”** , **eliminar la línea que dice: “(En este potenciamiento se suplirán los 3MW objeto de este Contrato)”**.

En la página A.42 en el Anexo II, primera columna, cuarta línea debe de decir: **“ ..., y para la ampliación de capacidad de 19.5 MW a 30.75 MW (11.25 MW) del Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, ...”** ; y, en la segunda columna, décima tercera línea, en el numeral 1) debe de decir: **“1. Construir y Financiar la línea de interconexión en 138 kV. ...”**

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRIMER SECRETARIA

7 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado la Abogada PATRICIA ARACELY SOLORZANO FLORES, Apoderada Legal de la sociedad Operadora del Oriente, S.A. DE C.V., incoando demanda en materia Tributaria, a la cual se le asignó la orden de ingreso número 0801-2016-00046, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Para que se declare no ser conforme a derecho y la consiguiente anulación del acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución No. A.L. 60-2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y consecuentemente en la resolución DEI-SAL- 6230-K-2011, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Comisionada Presidencial Administración Tributaria). Notificada en fecha tres de mayo de 2016. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento.- Se impugna la Resolución No. A.L.60-2016 de fecha 5 de febrero del 2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Resolución DEI-SAL-6230-K-2011 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos de fecha 02 de noviembre del 2011.**

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-008560

[2] Fecha de presentación: 24/02/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES LAS CHUMECAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS CHUMECAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café y sus derivados..

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FIORELLA FERNÁNDEZ GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS le
ofrece los siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE

PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE

ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.336-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de abril del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. 10022016-61, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1**”, con domicilio en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.250-2016 de fecha 23 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 80 de la

Constitución de la República; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3 numeral 17), 4 numerales 1, 4, 6, 11 y 21 numerales 2) y 4), 22, 24, 26 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 2) y 4), 21, 22, 25, 126 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1**”, en el municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1”, EN EL MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Ojos de Agua, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicho municipio proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares, de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **j.-** Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **i.-** Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.

d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.

i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**:

a.- Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**:

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-**

Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el

encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**:

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el

sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes

Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la

estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta

Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta

Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia

Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se

resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se haya contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA ALDEA EL JAGUAL No. 1,** la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

7J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.476-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-0504-2016,-160** en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio en la colonia Vista Hermosa, municipio de Tocoa, departamento de Colón, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.499-2016, de fecha 14 de abril de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado, serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,

GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio colonia Vista Hermosa, municipio de Tocoa, departamento de Colón, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Vista Hermosa.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la colonia Vista Hermosa, municipio de Tocoa, departamento de Colón y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares, de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:
a.- Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:
a.- Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**:
a.- Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar

con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.
f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**:
a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**:
a.- Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**:
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuena. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se haya contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo,

que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.
e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales

de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

7 J. 2016.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, CATASTRO Y
GEOGRAFÍA**

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía (DGRCyG), de conformidad a lo establecido en los Artículos 64 y 67 de la Ley de Propiedad, emitida por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, y en apego a lo establecido en el Artículo 55 reformado de la Ley de Propiedad mediante Decreto Número 390-2013, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los Barrios, Colonias, Lotificaciones, Cooperativas, Caseríos y Aldeas del municipio de **Trujillo** en el departamento de Colón; con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: viernes 22 de julio al sábado 20 de agosto de 2016.

Sede: Sala Velatoria Municipal “San Juan Bautista”, Barrio El Centro, calle La Barranca, atrás del Restaurante Bucanero, Trujillo, Colón. Para atender a los inmuebles ubicados en los Barrios, Colonias, Lotificaciones, Cooperativas, Caseríos y Aldeas siguientes:

Colonia Manuel Bonilla	Colonia Jericó
Lotificadora Playa Linda	Colonia Los Maestros
Colonia José Antonio Laínez	Colonia 19 de Abril
Colonia San Martín	Cooperativa Honduras Aguán, Aldea Tarros
Barrio San Martín	Cooperativa La Trinidad, Aldea Trujillo
Barrio Cristales	Cooperativa Monte Cristo o Los Presos, Aldea Tarros
Barrio Miramar	Cooperativa 25 de Abril, Aldea Chapagua
Barrio Buenos Aires	Colonia Nueva Sinai, Aldea Ilanga
Barrio El Centro	Colonia Ciudad Satélite, Aldea Ilanga
Barrio Limonal	Caserío Ilanga Viejo
Barrio Río Negro	Colonia Nueva Masicales, Aldea Ilanga
Colonia Eduardo Castillo	Aldea Ilanga
Colonia Los Arcos	Caserío Rigores, Aldea Ilanga

Horario de atención: de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M.
sábados y domingos de 8 A.M. a 12 M.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo, la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial “La Gaceta”, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada”.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de julio del 2016.

Abog. Marco Tulio Padilla
Director General de Registros, Catastros y Geografía
Instituto de la Propiedad.

7 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 395-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de abril de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, misma que corre a Expediente. No. **PJ-25012010-130**, por la Abogada **DILMA ONILDA CASTELLANOS PINEDA**, personándose posteriormente el Abogado **ANTONIO MEDINA MURILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)** con domicilio en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 574-2012, de fecha 05 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 106-2000 de fecha 28 de junio de 2000, el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)** del domicilio de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)**, se encuentra inscrita bajo el número 26, Tomo 13 del Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ahora Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que la reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Edictos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 13 y 46 del Decreto PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre del 2011, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento, Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)** debiéndose leerse los artículos reformados así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA MANCOMUNIDAD DE AMVAS:** (Municipios: Ocotepeque, Sinuapa, Santa Fe, Concepción, Dolores Merendón, Fraternidad y San Jorge, del departamento de Ocotepeque).

**CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: Se constituye la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS)** identificada por su siglas “AMVAS” como una Asociación Civil con Personería Jurídica propia, sin fines de lucro, no partidista y conformada por los municipios de Ocotepeque, Sinuapa, Santa Fe, Concepción, Dolores Merendón, Fraternidad y San Jorge, todos del departamento de Ocotepeque, con capacidad para ejercer derecho y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

ARTÍCULO 2: DURACIÓN: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA “AMVAS”, se constituye por tiempo indefinido, los presentes Estatutos conformarán su marco legal de acción en apego a la correspondiente legislación vigente del país.

ARTÍCULO 3: Del domicilio: La Asociación “AMVAS” funcionará en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, pudiendo establecer sedes y desarrollar sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias en cualquiera de los municipios integrantes con apego de sus necesidades y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4: La Asociación de Municipios del Valle de Sesecapa tiene como objetivos los siguientes: 1.- Velar por el respeto

y desarrollo del principio constitucional de autonomía municipal.

2.- Coordinar esfuerzos con otras instituciones, organizaciones y representaciones que persiguen objetivos comunes y que permitan el fortalecimiento de los municipios que forman la Asociación en aspectos Ético-Moral, Agrícola, Ambiental, Social, Cultural, Económico, Salud, Seguridad y en todos aquellos que estén orientados al logro de la superación individual y colectiva de los habitantes.

3.- Coordinar acciones con los órganos del Estado en el desarrollo de las políticas públicas, planes y programas que permitan el progreso municipal.

4.- Gestionar y ejecutar por delegación de los municipios miembros los programas, proyectos y servicios de interés prioritariamente conjuntos.

5.- Fortalecer las mejores relaciones entre los municipios de la zona del Valle de Sesecapa, así como el fomento de las relaciones fraternas y solidarias de sus habitantes.

6.- Propiciar relaciones y alianzas estratégicas con los restantes municipios y mancomunidades del departamento de Ocotepeque.

7.- Apoyar a las Corporaciones Municipales de los Municipios Miembros de la Asociación cuando algunas de ellas reclame la atención del Gobierno Central para la implementación, ejecución o desarrollo de proyecto de beneficio de interés individual o colectivo de sus habitantes, del departamento en general y de la región Trifinio.

8.- Servir de conducto para canalizar ayudas provenientes de entidades nacionales e internacionales que se enmarquen en los fines propuestos.

9.- Propiciar e impulsar relaciones de hermanamiento solidaridad e integración con entidades fraternas tanto nacionales como internacionales, para intercambiar ideas y experiencias e igualmente para gestionar apoyo técnico financiero para los municipios que integran la Asociación.

10.- Promover la formulación de estudios, monitoreo investigación y evaluación de programas y proyectos ejecutados en el área de influencia de la Asociación, para garantizar la utilización de los recursos e impacto de calidad.

11.- Actuar como órgano de consulta y mediación entre aquellos municipios que eventualmente pudieran verse involucrados en discrepancias o diferencias por razones de jurisdicción territorial, uso de aguas u otras, siendo necesario que las partes involucradas posteriormente recurran a las instancias legales correspondientes para validar acuerdos.

12.- Mantener estrecho contacto con las dependencias del Gobierno Central y demás organismos e instituciones del Estado. Gestionando ante ellos de ayuda y asesoría técnica y financiera en materia de planificación, programación fiscal, legal, implementación de sistemas catastrales, sistemas de control interno y otros servicios para los respectivos gobiernos locales que permitan la transparencia, equidad, inclusión y democracia participativa.

13.- Con el apoyo de todas las organizaciones e instituciones presentes en la región del Valle de Sesecapa, desarrollar alianzas estratégicas encaminadas a proteger, defender, reforestar y restaurar los Recursos Naturales de la zona, particularmente para lograr el desarrollo sostenible y la disminución de la vulnerabilidad, la protección de las cuencas y microcuencas y el manejo de los desechos sólidos en el Valle de Sesecapa.

14.- Coordinar con las instituciones del Estado representadas en la región, organismos locales y sociedad civil acciones de educación ambiental, mitigación, alerta temprana, gestión de riesgo, seguridad ciudadana, vial y ordenamiento territorial.

15.- Implementar campañas de educación cívica municipal, a efecto de que cada habitante tome conciencia de sus deberes, derechos y obligaciones de conformidad con la Ley vigente, permitiendo el fortalecimiento de los ciudadanos(as) y de los

gobiernos locales.

16.- Promover la participación activa de sus vecinos y transeúntes, mediante diferentes espacios de participación en cada uno de los municipios miembros de la Asociación a través de Cabildos Abiertos, Plebiscitos y Referéndum de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás legislación vigente a fin de que cada vecino se convierta en un sujeto activo del desarrollo integral de nuestros municipios socios y demás municipios del departamento y del país.

17.- Propiciar Convenios y Alianzas Estratégicas con Órganos del Estado, organizaciones de sociedad civil y/o instituciones que persigan objetivos comunes.

18.- Elaborar la memoria anual, siempre que las condiciones económicas de los Municipios Miembros de la Asociación lo permitan; ésta recogerá los mayores acontecimientos de los municipios miembros, de la participación de sus ciudadanos en obras y tareas de interés común, así como los resultados de gestiones realizadas, proyectos, visitas importantes, datos estadísticos, culturales, turísticos y cualesquiera otras transformaciones de interés, para los habitantes de las comunidades involucradas.

19.- Garantizar la sostenibilidad de las obras desarrolladas en proceso de ejecución en los Municipios Miembros, educando, concientizando y comprometiendo a sus habitantes a través de la firma de cartas y/o acuerdos de compromiso.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: Son miembros de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA, "AMVAS", los municipios de: Ocotepeque, Sinuapa, Santa Fe, Concepción, Dolores Merendón, Fraternidad y San Jorge; todos del departamento de Ocotepeque, no obstante podrán solicitar su ingreso a la misma otros municipios, que compartan los mismos objetivos e intereses comunes para las poblaciones que representan, canalizando su petición a través de las corporaciones municipales correspondientes, quien a su vez la presentará ante la Junta Directiva de la Asociación. El municipio que no desee continuar formando parte de la Asociación, deberá comunicarlo por escrito ante la Junta Directiva, quien deberá someterlo; la aprobación de su retiro a la Asamblea General más próxima para su retiro.

ARTÍCULO 6: Forman la membrecía de la Asociación: Los miembros Fundadores, los Municipios Miembros (a través de los Alcaldes y los delegados democráticamente electos en Cabildo Abierto) y los socios Honorarios.

ARTÍCULO 7: Son miembros Fundadores aquellas personas suscriptoras del Acta de Fundación de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Son socios Honorarios aquellas personas y/o instituciones que por su voluntariado y/o servicios o partes significativos hayan contribuido al engrandecimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los miembros de la Asamblea de la asociación:

- 1.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas de la Asociación.
- 2.- Elegir y ser electos a cargos en la Junta Directiva o en las Comisiones que se establezcan.
- 3.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación a la Asamblea, la Junta Directiva, a la Unidad Técnica Intermunicipal.
- 4.- Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos y sus reglamentos.
- 5.- Participar en los distintos eventos promovidos,

organizados y patrocinados por la Asociación. 6.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente. 7.- Conocer las actividades que realicen la asociación.

ARTÍCULO 10: Son deberes de los miembros de la Asamblea de la Asociación: 1.-Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos dictados por la Asamblea y la Junta Directiva. 2.- Asistir a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. 3. -El cumplimiento responsable de los cargos para los que fueron electos. 4.-Colaborar activamente en las actividades que realice la Asociación. 5.-En el caso de los Municipios Miembros (a través del Alcalde), deberán establecer en el presupuesto respectivo de las Municipalidades los recursos necesarios para garantizar el pago puntual de las aportaciones a la Asociación. 6.- Garantizar el prestigio y enaltecimiento de la Asociación. 7.- Denunciar irregularidades que detecte en el desarrollo de sus actividades de la Asociación ante las autoridades competentes. 8.- Todas las demás que se establezcan en las Leyes de República, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11: Son órganos de Autoridad de la Asociación: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva como órgano de dirección superior. 3.- Dirección Ejecutiva. 4.- La Unidad Técnica Intermunicipal conocida como UTI. 5.- Las Comisiones Especializadas de Apoyo y consulta.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12: DE LA NATURALEZA: La Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de la Asociación y está constituida por los delegados de cada Municipio Miembro legalmente electos en cabildos abiertos. Por lo tanto es el Órgano Deliberativo de la Asociación.

ARTÍCULO 13: Para ser delegado se requiere ser ciudadano o ciudadana de los municipios socios, estar en pleno goce de sus derechos y ser electa en cabildo abierto. El número de Delegados por municipio será de 7 Delegados Propietarios y de dos (2) Suplentes, mismos que representen al municipio.

ARTÍCULO 14: DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de marzo.

ARTÍCULO 15: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en casos de interés y/o de emergencias, previamente convocadas por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad de sus Delegados.

ARTÍCULO 16: Si uno de los municipios que forman parte de la Asociación estuviese interesado en que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se lleve a cabo en su jurisdicción, su

decisión se tomará por simple mayoría de la Junta Directiva; tal petición deberá presentarse por lo menos con un mes (01) de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria entre otras las siguientes: 1.- Velar por el cumplimiento de los presentes, estatutos, reglamentos, ratificación de convenios y resoluciones de sí mismo. 2.- Conocer y Aprobar los Informes de Actividades presentado por el Presidente de la Junta Directiva. 3.- Conocer y Aprobar los informes financieros, los que previamente deben ser revisados y aprobados por el fiscal de la Junta Directiva y según periodo fiscal; 4.-Conocer, modificar o aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 5.-Discutir, aprobar o modificar el Plan Operativo Anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas, que sean propuestas por la Junta Directiva. 6.-Delegar la administración de los bienes de la Asociación a la Junta Directiva, se exceptúa la enajenación de los bienes. 7.-Concertar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los municipios socios, conforme a las necesidades de la Asociación, las cuales se llevarán a aprobación de las respectivas Corporaciones Municipales. 8.-Discutir, analizar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con el régimen municipal. 9.-Decidir sobre Asuntos de importancia que no sean de competencia de la Junta Directiva; 10.-Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; 11.-Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes estatutos, y las leyes del país y que se haya incluido en la agenda de Asamblea.

ARTÍCULO 18: Convocatoria: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizará con quince (15) días de anticipación, de forma escrita y con la agenda a tratar adjunta a la invitación. Las convocatorias, de las Asambleas Generales deberán expresar: día, hora y lugar para la celebración de la misma, Si no estuviese el quórum señalado para cualquiera de las Asambleas se instalará y celebrará una(1) hora después en el mismo lugar y la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes.

ARTÍCULO 19: QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN: Se considera legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, cuando en la misma estén representados la mitad más uno de los Delegados, por lo menos el Quórum para segunda convocatoria lo constituirán los Delegados presentes.

ARTÍCULO 20: QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Los acuerdos de ambas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por simple mayoría. Decidiendo en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, con su voto de calidad.

ARTÍCULO 21: De la Presidencia de las Asambleas: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente quien tendrá en estos casos voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva es el órgano de dirección superior y será integrada por un número no mayor de Once (11)

miembros UN (1) PRESIDENTE; UN (1) VICEPRESIDENTE; UN (1) SECRETARIO DE ACTAS; UN (1) SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS; UN (1) TESORERO; UN (1) FISCAL; Y CINCO (5) VOCALES. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Ordinaria y se desempeñarán en sus cargos por dos años ad honorem, sin perjuicio del reconocimiento de gastos en que se incurran en el desempeño de sus funciones asignadas, pudiendo ser reelectos. En la integración de la Junta Directiva se procurará que se encuentren equitativamente representados todos los municipios.

ARTÍCULO 23: REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente, o a petición de tres (3) de sus miembros; debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de sus votos. En caso de empate, el Presidente o su sustituto por orden, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1.-Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; 2.-Instruir la realización de las gestiones de la Asociación tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. 3.-Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. 4.- Conocer del Balance General y los informes que anualmente debe presentarse a la Asamblea. 5.- Definir las políticas de la Mancomunidad y definir la estrategia para su desarrollo. 6.- Formular, instaurar y socializar, reglamentos, normas y controles internos que estimen convenientes para la Mancomunidad o Asociación, administración y funciones de la Mancomunidad. 7.- Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales, las instituciones públicas, privadas y los Organismos Internacionales de Cooperación. 8.- Promover convenios y alianzas, asociarse con instituciones y organizaciones afines nacionales e internacionales. 9.- Intercambiar experiencias y metodologías con entidades públicas y privadas, con o sin fines de lucro, que trabajen en el fortalecimiento municipal y en la Promoción de Asociatividad. 10.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad. 11.- Contratación y remoción del Recurso Humano permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas. 12.- Fijar sueldos y emolumentos del personal, así como dirigir y vigilar la gestión que realizan. 13.- Informar de los Acuerdos y actividades de la Mancomunidad a las instituciones públicas y privadas que le brindan apoyo. 14.- Supervisar la gestión y ejecución de los planes, con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal. 15.- Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. 16.- Conocer de las faltas de sus miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. 17.- Aprobar la contratación de auditorías internas y las privadas para las revisiones correspondientes de la Mancomunidad. 18.- Formular las bases para el sostenimiento económico de la Asociación y someterlo a conocimiento de los diferentes actores de la Asociación. 19.- Mantener una constante comunicación y relación con sus miembros informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de la Asociación, así como velar porque los mismos

mantengan relaciones de cooperación. 20.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. 21.- Presentar a la Asamblea los informes de gestión general realizados por la Asociación. 22.-Representar a la Asociación, por medio de su Presidente, cuando el caso lo amerite. 23.-Conferir poder en nombre de la Asociación a un profesional del derecho, el cual será revocable en cualquier tiempo. 24.-Crear nuevas plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación. 25. Aprobar la adquisición, gravamen, prendas, hipotecas, créditos, y otorgamientos de garantías y contratación de toda clase de bienes inmuebles con cualquier persona natural o jurídica. 26.-Presentar propuestas a la asamblea cuando el caso lo amerite. 27.- Resolver los asuntos no previstos en los estatutos mientras este en receso la asamblea, dando cuenta a esta en su primera sesión. 28.-Elaborar y aprobar reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación. 29.-Todas las demás atribuciones que le confiere la asamblea, la Ley, los presentes Estatutos y reglamentos que se deriven.

ARTÍCULO 25: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AMVAS: 1.- Inmiscuirse, proponer, discutir y someter a aprobación de sus Órganos asuntos que no sean de su competencia; asuntos que comprometan la finalidad de la Asociación y asuntos que riñan con la Ley y las buenas costumbres del Estado. 2.- Tratar en sesiones de Asambleas y Junta Directiva temas con Carácter Político, Partidista, Raciales o Religiosos; o hacer alusiones personales por las mismas razones descritas, así como participar en Reuniones, Mítines o Concentraciones utilizando el nombre de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA. 3.-Valerse de su posición para obtener beneficios personales. La contravención a lo anterior hará acreedor al infractor a una Sanción consistente en la forma siguiente: a) Por primera vez llamado de atención de manera verbal; b) Por segunda vez llamado de atención por escrito; c) Por tercera vez su inmediata separación del cargo de miembro de la Junta Directiva, conservando el municipio representado, el derecho a llenar la vacante con un nuevo miembro que sea delegado electo.

ARTÍCULO 26: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CESARÁN: 1.-Por muerte. 2.-Por renuncia expresada y presentada a la Junta Directiva. 3.-Por condena declarada por el juez correspondiente en sentencia firme que los inhabilita del ejercicio de sus derechos civiles. 4.-Por inhabilitación de la asamblea o por comisión de faltas detalladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 27: SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.-Presidir las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y demás Actos que realice la Asociación; 2.-Convocar a Sesiones de: Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo y Unidad Técnica; directamente o por intermedio del Secretario de Actas a reuniones de trabajo de la Asociación; 3.-Velar porque se ejecuten los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 4.-Firmar conjuntamente con el Tesorero todas

las erogaciones de la Asociación, conforme a Ley correspondiente; 5.-Representar Legalmente la Asociación; 6.-Promocionar los Objetivos de la Asociación entre los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales e Instituciones Internacionales que tengan interés en el fortalecimiento de las Municipalidades en la promoción del Asociacionismo; 7.-Hacer uso del Voto de Calidad en caso de empate, por las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva; 8.- Otras atribuciones que la Asamblea o la Junta Directiva le encomienden o que le corresponda de conformidad con los Estatutos. 9.- Conceder en nombre de la Asociación poder a profesional del derecho para el cumplimiento de acciones legales.

ARTÍCULO 28: SON ATRIBUCIONES DE LA VICE PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN: 1.-Asistir la Presidencia en el desempeño de sus funciones. 2.-Sustituirla en caso de ausencia temporal o definitiva hasta el cumplimiento del periodo para el cual el Presidente hubiera sido electo. 3.-Ejercer cualquier otra función que le sea asignada.

ARTÍCULO 29: SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.- Elaborar actas anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como certificar las mismas y asumir la guarda y custodia de los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Conservar al día y archivada adecuadamente la correspondencia y demás documentos de la Asociación. 3.- Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva. 4.- De común acuerdo con la Presidencia convocar a reuniones de la Asamblea y Junta Directiva; preparando con el Presidente las agendas correspondientes. 5.- Notificar y certificar todos los Acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva determine con el visto bueno del Presidente. 6.- Preparar documentación de los asuntos a tratar por la Asamblea General y la Junta Directiva. 7.- Llevar el control de asistencia; y, 8.- Cualquier otra que le asigne la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.- Coordinar las estrategias y políticas de comunicación, imagen y relaciones públicas, tanto al interior como al exterior de la Asociación. 2.- Supervisar el cumplimiento de las atribuciones en materia de comunicación, imagen y relaciones públicas de la Asociación. 3.- Evaluar el cumplimiento de las metas que en imagen, comunicación y relaciones públicas realice la Asociación. 4.- Proponer a la Junta Directiva de la Asociación contratación de servicios de publicidad en los medios de comunicación. 5.- Definir y elegir la imagen de la Asociación en coordinación con la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación. 6.- Definir y asegurar los protocolos de los actos que presida la Asociación. 7.- Instrumentar, coordinar y dirigir el programa de difusión de información, relativa a la realización de obras y acciones que desarrolle la Asociación. 8.- Revisar y aprobar la memoria anual de la Asociación; 9.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y

valores bajo cualquier título, aportaciones, donaciones y otros. 2.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia de acuerdo al Presupuesto de Egresos. 3.- Velar por el buen desempeño del administrador/a de la UTI, de manera que deberá estar informado sobre los registros de Libros de Control Financiero que sean necesarios, de la rendición de informes correspondientes a cada mes, debiendo ser estos presentados en reuniones de Junta Directiva; 4.-Participar en la elaboración el Presupuesto Anual de la Asociación para su Aprobación por la Asamblea General; 5.- Conocer el informe Anual de Ingresos y Egresos previo a la presentación de este a la Asamblea General por el administrador/a; 6.-Aperturar bajo su firma y la de la Presidencia una Cuenta en el Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación, cuyas ejecuciones se efectuarán de acuerdo a las Disposiciones Aprobadas por la Junta Directiva; 7.-Velar por que se elabore y mantenga actualizado el Inventario de Bienes y Recursos de la Asociación; 8.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.-Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Asociación y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin. 2.-Velar y Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Controles Internos y Acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva; 3.-Verificar periódicamente las cuentas bancarias, de Activos y Pasivos de la Asociación; 4.-Velar y Vigilar porque las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente; 5.-Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias. 6.-Velar porque las políticas, normas, estrategias y actuaciones de la Asociación se enmarquen en la ley y los presentes estatutos. 7.-El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por los órganos de decisión. 8.-Revisión y análisis y seguimiento al cumplimiento de los convenios, contratos y verificaciones de títulos valores. 9.-Rendir informes a la Asamblea, Junta Directiva sobre los resultados de su gestión. 10.-Las demás que les sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1.- Asistir a reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 2.-Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva, según el orden correspondiente; 3.- Coordinar por Delegación de la Junta Directiva, los Grupos de Trabajo que fueran necesario y otras funciones designadas por la Junta Directiva; 4.-Cualquier otra atribución que surja por las delegaciones o comisión de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO 34 La Unidad Técnica Intermunicipal conocidas por sus siglas UTI (Dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a) será responsable de atender las tareas de planificación, coordinación, control y evaluación de actividades, programas y proyectos para el efectivo logro de sus objetivos con el conocimiento y aceptación

de la Junta Directiva. La UTI servirá de enlace por delegación entre las Municipalidades y las demás autoridades administrativas representantes del Gobierno Central, entidades descentralizadas y desconcentradas del Estado; con las asociaciones de servicios, organizaciones privadas de desarrollo de carácter benéfico y asistencial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 35: La Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) es el Equipo Técnico, de asistencia de la Asociación, debiendo ser apoyada de manera externa, cuando sea necesario; apoyándose mutuamente con las diferentes comisiones en el ejercicio de acciones programadas, propuestas y encomendadas a fin de llevar a cabo la gestión y participación en los Procesos de Desarrollo de los municipios integrantes.

ARTÍCULO 36: Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, sobre la base de méritos y capacidad, dando prioridad a las personas que posean la capacidad y que residan en el territorio de la Asociación, pudiéndose integrar otro tipo de personal en calidad de voluntarios o en sus prácticas profesionales. Equipo que dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de la Asociación y deberán regirse por los presentes estatutos y reglamento interno de trabajo de la Asociación, así como también dar fiel cumplimiento a los diferentes manuales que posee AMVAS.

ARTÍCULO 37: SON FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL (UTI) LAS SIGUIENTES:

1.- De manera conjunta con la Junta Directiva elaborará, discutirá, solicitará e instaurar los controles internos correspondientes, apropiados y pertinentes conforme al desarrollo de cada una de las acciones, procesos y procedimientos que se ejecuten, desarrollen y concreten en la Asociación. 2.- Elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual, Plan Operativo Anual (POA), Plan de Trabajo, Plan de Inversión (PIN) y otras programaciones necesarias, debiendo ser aprobados por la Asamblea. 3.- Elaboración y situar en ejecución diagnósticos participativos que sirvan de herramientas de Planificación de manera conjunta con la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva de la Asociación. 4.- Apoyar, propiciar y promover los procesos organizativos e institucionales así como la capacitación de las municipalidades miembros de la Asociación. 5.- Propiciar, fortalecer y desarrollar por delegación de las municipalidades funciones atinentes y consecuentes de la Autonomía Municipal y la Descentralización de las competencias y recursos económicos del Gobierno Central al gobierno local. 6.- Preparar propuestas Técnico-Financieras y proyectos de Ley orientados a la captación de recursos de inversiones de carácter público y privado. 7.- Elaboración de términos de referencia de Convenios, Contratos y demás necesarios. 8.- Auxiliar e ilustrar a la Asamblea y a la Junta Directiva en todos aquellos aspectos técnicos que se requieran. 9.- Ejecutar los procesos de gestión de la Asociación. 10.- Planificar y organizar eventos de gestión de recursos en coordinación y concertación interinstitucional; 11.- Favorecer y estimular la participación ciudadana. 12.- Apoyar procesos de comunicación y divulgación de las actividades de la Asociación. 13.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes mensuales y de medio término de logros alcanzados para la toma efectiva de decisiones. 14.- Tener conocimiento de la situación interna de cada Municipio Miembro y establecer Propuestas de mejoras, multiplicando la

capacidad técnica municipal; 15.-Dar asistencia técnica y servicios que preste la Asociación a los municipios miembros. 16.-Otras que se determinen y de necesario cumplimiento.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

ARTICULO 38: La Dirección Ejecutiva estará conformada por una estructura orgánica propia. La estructura, atribuciones y deberes de cada dependencias de la dirección ejecutiva se establecerán en manual de organización y funciones aprobados por la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva representada por un(1) Director Ejecutivo(a) será la encargada de ejecutar POA, Presupuestos, Convenios, Contratos y Acuerdos de Junta Directiva, con el apoyo de una Unidad Técnica Intermunicipal (UTI). Responsable del desempeño con calidad del personal bajo su dirección.

ARTÍCULO 39: El nombramiento y remoción de la Dirección Ejecutiva es responsabilidad de la Junta Directiva y será un funcionario(a) responsable del manejo Operativo, Funcional y Administrativo de la Asociación. La Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo (a) mediante la valoración de méritos y capacidad, en base a una preselección de currículos, entrevistas debiendo ser originarios de cualquiera de los territorios que integren la Asociación. El Director Ejecutivo(a) participará en todas las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40: Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1.-Ejercer la Dirección Ejecutiva de la Asociación de conformidad a los Estatutos y Reglamentos vigentes. 2.-Ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta Directiva. 3.-Presentar informes de lo actuado en su gestión y los estados financieros de la Asociación, auxiliada por la Administración. 4.-Representar a la Asociación en actividades de carácter técnico, administrativo. 5.-Mantener una constante divulgación e información a través de los medios de comunicación a su alcance de los asuntos de interés municipal. 6.-Gestionar, ante los diferentes organismos la asistencia técnica y financiera, conjuntamente con las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva. 7.-Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, remoción o ascenso de las diferentes plazas de la Asociación. 8.-Proponer a la Junta Directiva las reformas de la estructura organizativa de la UTI y los procedimientos administrativos que dinamicen la Asociación. 9.-Dirigir y supervisar las labores del personal técnico-administrativo de la Asociación. 10.-Ser solidariamente responsable del manejo administrativo financiero del (a) Administrador (a) .

**CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE APOYO Y CONSULTA**

ARTÍCULO 41: Se crearán Comisiones especiales de apoyo y consulta como órganos auxiliares de la Junta Directiva para el logro de los objetivos de AMVAS.

ARTÍCULO 42: Las comisiones especiales de apoyo y consulta deberán ser presididas por un miembro de la Junta Directiva

y las podrán integrar miembros delegados de la AMVAS, funcionarios públicos afines a las actividades de la comisión, miembros de las Corporaciones Municipales afines al tema y miembros de Sociedad Civil de los Municipios miembros de la Asociación, debiendo estar apoyadas por la UTI.

ARTÍCULO 43: La creación, duración y disolución de las comisiones especiales se ajustará al periodo que permanezca la Junta Directiva en funciones.

ARTÍCULO 44: Las comisiones de apoyo y consulta prepararán con el apoyo de la UTI su plan de trabajo y éste deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva para su ejecución.

ARTÍCULO 45: Las comisiones de apoyo y consulta estarán integradas por un mínimo de siete(7) miembros, ejerciendo sus funciones durante un periodo que dure la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos por un periodo más.- Debiendo asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva por invitación cursada por la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46: Las comisiones de apoyo y consulta que se crearan serán las siguientes; 1.-Comisión DEL 2.-Comisión SAN. 3.-Comisión de Medio Ambiente y Salud. 4.-Comisión de OT. 5.-Comisión de Transparencia. 6.-Comisión de Turismo y Cultura. 7.-Comisión de Desarrollo de la Mujer y la Niñez. 8.-Comisión de Educación. 9.- Comisión de Infraestructura. Podrán crearse nuevas comisiones, de acuerdo a las necesidades que presente la Asociación.

ARTÍCULO 47: SON ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE APOYO Y CONSULTA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1.- Vigilar la participación de la ciudadanía en la socialización de programas y proyectos de la Asociación. 2.- Verificar porque los procedimientos de participación ciudadana respondan a los intereses de la ciudadanía, cumplan con los requisitos establecidos por la ley y dar seguimiento a los acuerdos. 3.- Verificar que las respuestas ante las peticiones ciudadanas de intervención de la Asociación sean respondidas imparcialmente. 4.- Verificar y dar seguimiento al estudio de impacto ambiental en toda obra pública y también obras privadas cuando atenten contra los intereses municipales y de la jurisdicción de la Asociación. 5.- Apoyar a la Asociación en la creación de alianzas estratégicas con las distintas Organizaciones públicas y privadas y grupos locales que actúen el ámbito municipal potenciando la autonomía municipal de cada una de las Municipalidades miembros de la Asociación. 6.- Servir como órganos auxiliares de la Junta Directiva en el monitoreo y seguimiento a los problemas y proponer soluciones para el logro de los objetivos de AMVAS. 7.- Preparar el Plan de Trabajo, con apoyo de la UTI, para el logro de los objetivos para las cuales fueron creadas. 8.- Participar en acciones conjuntas de evaluación de los servicios público que prestan las Municipalidades miembro de la Asociación y otras entidades públicas presentes en el territorio de la Asociación y plantear las recomendaciones del caso. 9.- Verificar e informar sobre la ejecución de proyectos comunitarios bajo cualquier modalidad de financiamiento otorgadas a las municipalidades miembros de la Asociación o cualquier otra forma de Organización comunitaria pública y de sociedad civil presente

en la jurisdicción de la Asociación. 10.- Apoyar a la Asociación en la corresponsabilidad ciudadana de pagar los tributos municipales a cada una de las Municipalidades miembros de la Asociación. 11.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública. 12.- Contribuir a la identificación y prevención de actos de corrupción de los funcionarios de la Asociación existentes en el territorio. 13.- Brindar informes a la Asociación de los hallazgos encontrados en auditorías realizadas. 14.- Orientar campañas de incidencia y educación para concientizar a la población en el concepto de apoyo a la gobernabilidad; y, 15.- Otros afines a su competencia que las comisiones estimen convenientes.

CAPÍTULO IX

DE LA AMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 48: Quien desempeñe el Cargo de Administrador de la Asociación, antes de asumir la titularidad del mismo, deberá rendir la correspondiente Caución conforme a ley, la cual será fijada por la Junta Directiva conforme a montos administrados y modalidades correspondientes.

ARTÍCULO 49: Los Fondos de la Asociación se mantendrán de preferencia en Bancos del Estado a nombre de AMVAS, salvo lo correspondiente a los valores de la Caja Chica los que serán cantidades que se Acuerde y Apruebe en el Reglamento correspondiente, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50: Los Recursos de Patrimonio serán fiscalizados por medio de del auditor, autoridades públicas o privadas que otorguen fondos al Patrimonio o las contratadas para tal fin; sin perjuicio de las acciones que por Ley le compete a los Entes Fiscalizadores del Estado, igualmente que a la Comisión ciudadana de Transparencia de la Asociación.

ARTÍCULO 51: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir que se realicen revisiones de los sistemas de Control Interno, Contabilidad, Administración y Financiero de la Asociación, por medio de auditores del Tribunal Superior de Cuentas, sin perjuicio de las auditorías internas que cada año lleve a cabo AMVAS.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52: Las diferencias que surjan entre los Miembros de la Asociación se resolverán agotando la vía del Diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la Asociación.

ARTÍCULO 53: La calidad del Municipio Miembro se pierde temporal o definitivamente cuando por acuerdo de Asamblea General; y se recupera de igual forma siempre y cuando se subsane la causa que motivo la Suspensión siempre por Resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54: Se consideran Faltas cometidas por los Municipios Miembros: 1.- El incumplimiento de los presentes

Estatutos y sus normativas; 2.- El incumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General; 3.- El incumplimiento de lo Resuelto por la Junta Directiva; 4.- La no asistencia de sus representantes a la Asamblea General y/o a tres (3) Sesiones Consecutivas de la Junta Directiva o a cuatro (4) alternas en un periodo de un (1) año.

ARTICULO 55: De las Sanciones que podrán ser impuestas por la Junta Directiva a los municipios miembros: 1.-Notificación formal a la Corporación Municipal respectiva, de las faltas cometidas. 2.-Suspensión de la calidad de miembro hasta por un tiempo de seis (6) meses, implicando la pérdida de voto en la Asamblea General y en sesiones de la Junta Directiva, conservando solamente su derecho de voz, por el periodo de la suspensión. 3.- Pérdida total de la calidad de miembro.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 56: Forman el Patrimonio de la Asociación: 1.- Las aportaciones obligatorias de sus municipios miembros, quienes deberán presupuestar anualmente las mismas y autorizar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación realizar la transferencia a través de la Secretaría del Interior y Población. 2.-Las Contribuciones Voluntarias de sus miembros. 3.-Todos los Bienes, Derechos y las Acciones que adquiera por cualquier Título Legal la Asociación. 4.-Las herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. 5. Recursos provenientes de gestiones, actividades y servicios que por su naturaleza pueda prestar la Asociación. 6.- Cualquier ingreso no previsto y que no comprometa la imagen y perturbe los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 57: El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de objetivos, quedando prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos particulares sobre bienes, salvo proyectos específicos en que exista incumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 58: Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de los recursos de la Asociación, salvo en los casos que el miembro hubiese hecho salvedad con su voto consignado y descrito en el acta correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 59: La Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: 1.- Por resolución acordada en Asamblea General Extraordinaria, se tomará válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos asistentes de los miembros, decidiendo en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente con su voto de calidad, los que deberán con el mandato surgido del Cabildo Abierto de su respectivo municipio, acreditado con la firma de cada uno de los asistentes. 2.- Por sentencia judicial firme o resolución del Poder Ejecutivo.

3.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue creada la Asociación. 4.- Por pérdida total del patrimonio de la Asociación y que sea imposible su funcionamiento.

ARTÍCULO 60: Aprobada la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por un (1) miembro de cada municipalidad; un miembro de la Junta Directiva; un (1) miembro de las diferentes comisiones de apoyo y consulta; y, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTÍCULO 61: La Junta Liquidadora será presidida por el miembro integrante de la Junta Directiva y tendrá la representación de la Asociación, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne; las que de manera obligatoria contemplará lo siguiente: 1.- Proceder a cancelar las obligaciones de la Asociación con terceras personas; 2.- Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la Asociación; 3.- Recuperar los créditos de existir; 4.- Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución; 5.- Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Asociación; 6.- Disponer que se practique el Balance General Final; 7.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora; 8.- Someter a consideración toda la documentación pertinente para su aprobación final; 9.- De existir remanentes o fondos, éstos serán distribuidos según las aportaciones de cada municipio activos al momento de la disolución de la Asociación; 10.- Comunicar a la Secretaría del Interior y Población; al Registro de Sentencias de la jurisdicción respectiva la disolución de la Asociación, a efecto que se proceda a derogar el Acuerdo mediante el cual se le reconoció la Personería Jurídica.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62: Estos estatutos podrán ser reformados de manera total o parcial solamente en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada expresamente para tal fin y se requerirá de la mitad (1/2) más uno (1) de los votos de todos los miembros.

ARTÍCULO 63: Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en cualquiera de los municipios miembros a solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 64: Los municipios miembros, por medio de sus representantes están obligados a informar a sus respectivos habitantes, por medio de Asambleas Pública periódicas, los avances a través de la Asociación y lo que han logrado en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 65: Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la Asociación o las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 66: Para el logro de sus objetivos, la Asociación coordinará acciones con las corporaciones de los Municipios

Miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las demás autoridades administrativas del Gobierno Central, AMHON y organismos cooperantes nacionales e internacionales.

SEGUNDO: La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA (AMVAS), inscribirá sus reformas ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: Las presentes reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

QUINTO: Las presentes reformas deberán inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad al margen del Asiento No. 26 del Tomo 13 del Libro de Registro de Sentencias del departamento de Ocotepeque.

SEXTO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTÍFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

7 J. 2016.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN
LPN-IP-004-2016.

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **LPN-IP-004-2016**, a presentar ofertas selladas para **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, lesbia.somarriba@ip.gob.hn**, en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Colonia Humuya, boulevard Kuwait, edificio Anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso salón de sesiones de Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día martes 16 de agosto de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, en la fecha y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2016.

JOSÉ NOÉ CORTÉS, MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO

7 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1353-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, misma que corre a expediente No. PJ-04022015-36, por la Abogada **PATRICIA JANNETH TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, cambiando posteriormente su denominación a **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA** con domicilio en colonia el Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estados.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable número **1875-2015** de fecha 8 de septiembre del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las organizaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40

de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización denominada la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, con domicilio en colonia el Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL
HERMANOS DE LA CEIBA**

**CAPÍTULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización Civil sin fines de lucro, cuya denominación será **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, la que se constituirá por tiempo indefinido, con domicilio en la colonia El Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida cuya Organización, administración y funcionamiento se regirá por las Leyes que conforman el ordenamiento Jurídico Nacional, por las Normas, principios y reglas que se deriven de los presentes Estatutos y de las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El propósito primordial de **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA:** a) Promover bíblicamente firmes actividades misioneras en el territorio nacional, con el fin de preparar y enviar misioneros llevando la palabra de Dios. b) Diseminar información sobre el Plan de Salvación de los que aceptan y se convierten a Cristo. c) Construir templos en los que se enseñe la palabra de Dios y adquirir propiedades, a nombre de la Asociación para contribuir a realizar los proyectos y fines de la misma, es decir para predicar la palabra de Dios.

**CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá tres tipos de miembros, Fundadores, Activos y Honorarios. Los miembros Fundadores son los que suscribieron el acta constitutiva. Los miembros Activos son los que participan en todas las actividades de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**. Los miembros Honorarios son aquéllos que no formando parte en ninguna Asamblea prestan servicios extraordinarios a la Asociación.

Artículo 4.- Los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, tendrán los siguientes deberes y derechos. Deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**. b) Desempeñar las comisiones que le fueron encomendadas. c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva. Derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo a cargo de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas. c) Gozar de los beneficios que conceda la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA MAS QUE VENCEDORES**

Artículo 5.- De LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, como organización Cristiana y humanitaria, sin fines de lucro, estará gobernada por: a) La Asamblea General; y, b) Una Junta Directiva.

**SECCIÓN I.
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6.- La Asamblea General, es el órgano Supremo de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, representa la voluntad de sus miembros y es la máxima autoridad siempre que sus actos se enmarquen dentro de los cánones de la Ley, estos Estatutos y demás reglamentos internos.

Artículo 7.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará en veinte (20) de febrero de cada año.

Artículo 8.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando se presente asuntos impostergables y se conocerá en ella, únicamente los tópicos que lo motivaron.

Artículo 9.- Las sesiones de la Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario, o por el Presidente de la Junta Directiva o por una mayoría de los directivos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, la que se hará por escrito vía fax o telefónicamente con acuse de recibo indicando los puntos de la agenda, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria, se podrá instalar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, cuando se reúna el quórum señalado, y en Asamblea Extraordinaria se establecerá, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, cuando no se reúnan el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria para el día siguiente y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan y todas las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros Asociados.

Artículo 11.- Las resoluciones y Acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán por el voto concurrente de la mitad más uno de los asistentes, se exceptúa el caso que se trate de modificar los Estatutos, finalidad, Reglamentos, para lo cual se necesitará el voto concurrente de dos tercios de los miembros presentes; el quórum necesario para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 12.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, se entienden en interés de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, del interés colectivo y nacional. La Junta Directiva los hará efectivos y los miembros los acatará obligatoriamente.

Artículo 13.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y resolver los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos cuando proceda en estricto apoyo a estos Estatutos y deducir las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar. b) Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio social. c) Discutir y aprobar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Directiva. d) Aprobar o improbar los informe económicos que presente la Junta Directiva. e) Resolver conforme a la Ley y estos estatutos los asuntos que se le sometan a su consideración.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá como funciones: a) Aprobar la disolución y liquidación de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. b) Todos aquellos otros asuntos que corresponden a este órgano en instituciones de igual naturaleza. c) Modificar, reformar o ampliar los presente Estatutos.

**SECCIÓN II.
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La Junta Directiva de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, es el órgano ejecutivo encargado de la administración, ejecución, dirección y funcionamiento de la organización. Se reunirá de una manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 16.- La Junta Directiva está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 18.- La Junta Directiva tiene la representación legal de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, la que será ejercida por medio del Presidente quien podrá otorgar poderes, delegando su representación para los casos en que se requiera su comparecencia ante las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes mediante convocatoria del Presidente, por medio del Secretario y Extraordinarias, las veces que sea necesario.

Artículo 20.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por los votos concurrentes de la mitad más uno de sus miembros, cuando no se logre la mayoría y persista el empate, el Presidente hará uso del voto de calidad, igual procedimiento se utilizará en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 21.- Corresponde a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de iniciativa para la administración y desarrollo, IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, la facultad de desplegar toda actividad y valerse de los medios lícitos para los fines de dar así los siguientes: a) Celebrar sesiones como lo preceptúan los presentes Estatutos. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la forma que mandan estos Estatutos. c) Nombrar las comisiones que se precisen para el logro de los fines y desarrollo de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, y de la comunidad. d) Proponer los nuevos miembros cuyo ingreso será aprobado por la Asamblea General. e) Nombrar los comités especiales para cada proyecto o programa que se desarrolle. f) Elaborar los proyectos de reglamentos para que sean aprobados por la Asamblea General, así como aquellas otras disposiciones que sean convenientes para el desarrollo y funcionamiento de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. g) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, estos Estatutos, sus Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General y sus propios resoluciones. h) Aprobar el Presupuesto propuesto. i) Aprobar las erogaciones Extraordinarias en los casos calificados y someterlas para la ratificación de la Asamblea más próxima. j) Gestionar ante las autoridades competentes la protección y los beneficios que las Leyes conceden a esta clase de organizaciones. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe general de sus actividades y proyectos. l) Solicitar la cooperación de Instituciones

públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los campos y propósitos de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. m) Velar, defender los principios morales, ciudadanos, jurídicos y éticos de los miembros de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. n) Administrar incorruptiblemente los bienes y valores de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. ñ) Cualesquiera otra actividad lícita que convenga a los intereses de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA y de la comunidad donde opera.

DEL PRESIDENTE / VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- Corresponde al Presidente: 1) Presidir las sesiones de Asamblea General y las de la Junta Directiva. Ejercer la Representación Legal de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. 2) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de uno de sus miembros. 3) Realizar además de los actos de administración general, para cobrar y endosar títulos valores y realizar cualquier transacción bancaria, actos de riguroso dominio, como vender, hipotecar, permutar, otorgar fianzas o cauciones, comprometer y en general previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. 4) Suscribir contratos de toda índole relacionada con las actividades propias de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. 5) Nombrar Apoderados y revocar los mandatos. 6) Velar por el buen funcionamiento de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, porque se cumplan sus estatutos, sus fines, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 7) De la misma manera, para autorizar los pagos y otras erogaciones ordinarias que haga el Tesorero y firmará con éste los cheques u órdenes de pago que procedan. 8) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General. 9) Todas estas atribuciones le corresponden al Presidente, pero en ausencia de éste lo hará el Vicepresidente, dicha ausencia debe ser acreditada ante la Junta Directiva a fin que ésta sea la que autorice al Vicepresidente para que pueda realizar funciones del Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- Corresponde al Secretario: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con la firma del Presidente. b) Levantar las Actas y se encargará de su custodia, firmará con el Presidente las Resoluciones, Acuerdos y Comunicados que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; comprobar el quórum de asistencia de las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. c) Llevará un libro de registro de miembros, en el que anotarán las generales de Ley, sus documentos personales para su identificación, aspectos éstos que el mismo Secretario anotará. e) Contestará la correspondencia y archivará la que proceda, siguiendo las directrices de la Junta Directiva; recopilará estadísticamente los datos e informaciones que lleguen a LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA. f) Asimismo, comunicará a los miembros los hechos, noticias y publicaciones que sean de interés de éstos. g) Certificará los documentos que obren en el archivo o en los libros legales, cuando sí convengan a los intereses de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA; o lo soliciten las autoridades competentes de la República.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Ejercer la vigilancia sobre la administración de los bienes de; ver que se cumplan las obligaciones legales vigentes antes terceros; que la constituya mediante contratos, gestiones y demás actividades en que la Organización tome o sea parte. 2) Ejecutar la Fiscalización de todas las operaciones económicas

y financieras de la IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, o lo soliciten las autoridades competentes de la República.

DEL TESORERO

Artículo 25.- Corresponde al Tesorero: 1) El manejo y custodia de los fondos y demás bienes de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, para mayor seguridad se mantendrá el efectivo en una institución bancaria que la Junta Directiva escoja. Cuando se trate de bienes inmuebles que sean propiedad de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA; mantendrá los documentos que determinan el dominio de ellas, en lugar seguro, libre de incendio, pérdida, extravío, etc. 2) Ejecutar los pagos puntualmente y hará otras erogaciones presupuestarias previa autorización del Presidente o quien haga las veces de éste. 3) Informar a la Asamblea General cada vez que ésta sesione, sobre el Estado de cuentas de la Iglesia, asimismo velará por que se establezca un sistema contable adecuado y procurará que los libros legales se lleven correctamente al día.

DE LOS VOCALES

Artículo 26.- Los vocales por su orden, sustituirán al Presidente/ Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, en ausencia temporal auxiliarán en todas las actividades del Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 27.- Los Vocales auxiliarán a las comisiones especiales que se nombren y servirán de ayudantes de enlace entre la Junta Directiva y los comités que se crearen y cualquier otra función que les ordene la Junta Directiva en pleno.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA.

Artículo 28.- Son bienes de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Las ofrendas voluntarias. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, herencia, legados y donaciones; y, d) Cualquier otro valor o bien adquirido bajo título legítimo.

Artículo 29.- Los bienes de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, no podrán destinarse a fines ajenos a los que persigue, quienes acuerden otro destino serán sancionados y castigados civil y criminalmente, por la acción de uno o de todos los miembros de la IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, ante los Tribunales competentes de la República.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución de LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA, puede ser voluntaria o coactiva. La primera puede ser declarada por la Asamblea General Extraordinaria con los dos tercios de votos de los miembros, por los motivos que se consideren necesarios, es coactivo cuando sea declarada por autoridad competente, por infringir las leyes del país; son causas de disolución: a) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. b) Por disolución de las terceras partes de los miembros convocados en

Asamblea General Extraordinaria. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Una vez declarada la disolución de **LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, sea ésta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación, para ello se nombrará una Junta Liquidadora que estará integrada por tres personas honorables que pueden ser miembros o personas extrañas a la Iglesia, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Constituida la Junta Liquidadora, ésta será la máxima autoridad de **LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, mientras dure el proceso de liquidación. A

Artículo 33: La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones de **LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, ante terceros. b) Convertir en líquido aquellos bienes mediante subasta pública. c) Satisfechas las obligaciones deudoras así como las acreedoras de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA** y si hubiere remanente serán traspasados a otras instituciones con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General, debiendo establecerse los plazos o la forma en que dichos bienes deberán entregarse, en estos casos se levantará acta Notarias. d) Rendir un informe final de liquidación a la Asamblea General y cancelar el registro en la Secretaría del Interior y Población.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Esta Iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de Asociación, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 35.- Las actividades de esta Iglesia no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 36.- Se prohíbe expresamente a esta Iglesia y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las Leyes de Honduras, e inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Interferir en las actividades de otras asociaciones que practiquen los fines de **LA IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**. d) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre asociación. Aprobamos cada uno de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a de la Secretaría del Interior y Población, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Instituto de la Propiedad con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, demás leyes y sus reformas, las enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL HERMANOS DE LA CEIBA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. NOTIFÍQUESE. (F) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7J. 2016

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 123-2016
2/ Fecha de presentación: 05-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DaBuenaVida y Diseño

DaBuenaVida

6.2/ Reivindicaciones: Se solicita protección de Etiqueta y Colores.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-124
2/ Fecha de presentación: 05-01-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Seguro Vida 2000

Seguro Vida 2000

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-125
2/ Fecha de presentación: 05-01-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Seguro Vida 2000 Plus

Seguro Vida 2000 Plus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ Solicitud: 2016-128
2/ Fecha de presentación: 05-01-16
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La mejor forma de ahorrar y ganar

La mejor forma de ahorrar y ganar.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

Solicitud: 49141-15
 Fecha de presentación: 18-12-2015
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Caribbean Tire Wholesale Ltd.
 Domicilio: P.O Box 572, Center Road, Spanish Lookout, Belice.
 Organizada bajo las Leyes de: Belice.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:
 Fecha:

País de origen:
 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y **6.1/** Distintivo: RAMSTEIN OIL DISEÑO



Clase Internacional: 04
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Aceite de motor, lubricantes para uso comercial e industrial y aditivos para el cuidado de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10-05-16.
 Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

Solicitud: 47505-15
 Fecha de presentación: 09-12-2015
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Somahlution, LLC.
 Domicilio: 225 Chimney Corner Lane, Suite 2001, Jupiter Florida 33458, Estados Unidos.
 Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 Fecha:

País de origen:
 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DURAGRAFT



7/ Clase Internacional: 05
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparación farmacéutica que consiste en una solución líquida para la preservación de venas y arterias, que puede ser utilizado en bypass periferal y coronario.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 28/04/16.
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

Solicitud: 20857-2016
 Fecha de presentación: 20-05-2016
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Mattress Development Company of Delaware, LLC.
 Domicilio: Delaware, Estados Unidos.
 Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:
 Fecha:

País de origen:
 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EASTMAN HOUSE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 20
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Colchones.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 26/05/16.
 Reservas: No se reivindica la frase "Seabreeze Pilow Top"

Abogado **CAMILO Z. BENDECK**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032235
- [2] Fecha de presentación: 12/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HARVEST HILL BEVERAGE COMPANY

[4.1] Domicilio: PARQUE 1 HIGH RIDGE, SEGUNDO PISO, STAMFORD CONNECTICUT 06905, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GOODNESS MADE JUICY

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Jugos de frutas y bebidas de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2015-38602.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020571
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BLVD. MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVIENDA LAFISE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO TULLIO SAGASTUME DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la frase: "Donde comienza tu Hogar", que aparece en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-016447
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIA SAN ANTONIO PROGRESSEÑA
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUÍ SÍ ENCUENTRA TODO

Aquí Sí Encuentra Todo

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compraventa al por mayor y menor de medicinas y farmacéuticos cosméticos y productos en general, representación y distribución de productos de casas nacionales y extranjeras, importación y exportación de materia prima y productos elaborados, elaboración y transformación de cosméticos y productos alimenticios, productos para el hogar y cualquier otra actividad de lícito comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARTHA MARINA MARQUEZ RAMOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-016446
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIA SAN ANTONIO PROGRESSEÑA
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA SAN ANTONIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compraventa al por mayor y menor de medicinas y farmacéuticos cosméticos y productos en general, representación y distribución de productos de casas nacionales y extranjeras, importación y exportación de materia prima y productos elaborados, elaboración y transformación de cosméticos y productos alimenticios, productos para el hogar y cualquier otra actividad de lícito comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARTHA MARINA MARQUEZ RAMOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 10007-16
 2/ Fecha de presentación: 04-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILIA SANA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009402

[2] Fecha de presentación: 01/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINEURON Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano y especialmente un producto vitamínico a base de vitamina B1-B2 y B12.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra tabletas recubiertas que aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009403

[2] Fecha de presentación: 01/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PECTO FENIL

Pectofenil®

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009406

[2] Fecha de presentación: 01/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENODEX

Venodex®

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medición, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009407

[2] Fecha de presentación: 01/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALFOSIL

Calfosil®

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002985

[2] Fecha de presentación: 21/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.

[4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPOMET

Hipomet

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-18334
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEREALES Y PASTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida México-Japón, No. 400-A, colonia ciudad Industrial Celaya, C.P. 38010 Celaya, Guanajuato, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN FOODS GOLDEN FIT y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Cyan, Magenta, Amarillo, Negro, Pantone 485 C, Pantone 116 C.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones a base de cereales, copos de avena, barritas de cereales ricas en proteínas, refrigerios a base de cereales, copos de cereales secos, copos de maíz, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz y hojuelas de trigo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-17194
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma, No. 445, Piso 9, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB PREMIER ONE

CLUB PREMIER ONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, incluyendo acompañamiento de viajeros, servicios de choferes, información sobre transporte, reservas de plazas de viaje, suministro de información sobre itinerarios de viaje, información sobre tráfico, reservas de transporte, reservas de viajes, servicios de azafatas, información sobre horarios de transporte, información sobre medios de transporte, información sobre tarifas de transporte, que se prestan en salones de cortesía ubicados en aeropuertos para la atención de clientes distinguidos de aerolíneas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 15835-16
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67,40589 Düsseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: X XTREME PROFESSIONAL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para el cuidado, limpieza, teñido, coloración, blanqueado, arreglo, estilizado, fijado y ondulado del cabello.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 12955-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, carrigtohill, Co. Cork, Ireland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEMLIDY

VEMLIDY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 13123-16
 2/ Fecha de presentación: 30-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGWARD TRADEMARK HOLDINGS GMBH
 4.1/ Domicilio: Kriegsbergstrasse 11,70174, Stuttgart, Germany
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BORGWARD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción de edificios; información de reparación; alquiler de equipo de construcción; alquiler de excavadoras; alquiler de bulldozers; alquiler de grúas (equipo de construcción); alquiler de máquinas barredoras de caminos; pavimentación de caminos; reparación de tapicería; reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria; reconstrucción de motores que han sido deteriorados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas que han sido deterioradas o parcialmente destruidas; reparación e instalación de aparatos eléctricos; reparación y mantenimiento de vehículos de motor; servicios de lavado de vehículos; servicios de lubricación para vehículos; estaciones de servicios para vehículo; estaciones de servicios para vehículo (mantenimiento y reabastecimiento de combustible); pulido de vehículo; tratamiento antióxido para vehículos; pintura en spray; reencachado de llantas; reparación, mantenimiento e instalación de alarmas, cerraduras y cajas fuertes; servicios de construcción civil; servicios de asesoría de construcción; servicios de administración de construcción; servicios de desarrollo de propiedad (construcción); servicios de edificación y construcción.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047663
- [2] Fecha de presentación: 09/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GLOBAL ANIMAL PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 3701 AIRWAY BOULEVARD AMARILLO, TEXAS, USA 79118, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZINMET

ZinMet

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Suplemento aditivo alimenticio para animales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2261-16
- 2/ Fecha de presentación: 19-enero-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC.
- 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover, NJ, 07936 USA.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico: 86799687
- 5.1/ Fecha: 26/10/2015
- 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
- 5.3/ Código país: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Productos de pastelería, biscochos, galletas, brownies, pasteles de queso, migas de galleta, confituras congeladas, helado, conos de helado, pudines, tartas, cortezas de tartas y chocolate caliente.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-03-16.
- 12/ Reservas: Se protege únicamente los diseños en el relieve de la parte frontal en la Galleta Principal.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 10606-16
- 2/ Fecha de presentación: 9-3-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
- 4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GTR Logo



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12
- 8/ Protege y distingue:

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o férrea, automóviles, vehículos eléctricos, vagonetas, camiones, furgones (vehículos), vehículos deportivos utilitarios, autobuses, vehículos recreativos (RV); carros deportivos, carros de carreras, bicicletas, camiones, carretillas elevadoras, tractores incluyendo tractores de remolque, pastillas de freno para automóviles, parachoques de vehículos, bolsas de aire (aparatos de seguridad para vehículos terrestres); guardafangos, partes de vehículos terrestres, aérea y acuática incluido en la clase 12, accesorios de vehículos incluidos en la clase 12.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
- 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por si solos.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 13122-16
- 2/ Fecha de presentación: 30-03-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BORGWARD TRADEMARK HOLDINGS GMBH
- 4.1/ Domicilio: Kriegsbergstra ße 11, 70174, Stuttgart, Germany
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BORGWARD y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue:
Préstamos (financiamiento), servicios de financiamiento, administración, financiera, banca hipotecaria, servicios de banca; servicios de liquidación de negocios, financiero, asesoría financiera, corretaje de acciones y bonos, servicios de cotización de bolsa de valores, información financiera.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-04-16.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 11509-2016
- 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC
- 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYMCIFIC

RYMCIFIC

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2016.

1/ Solicitud: 20722-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNIOR LANZOL

JUNIOR LANZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21638-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFARMA

VITAFARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21637-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDROCK

MEDROCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21636-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELBROS INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Entre calle 16 y 17, Ave. Santa Isabel, edificio Elbros Internacional, en la Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLTIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, billeteras, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero o materiales afines); correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos estribadas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20734
 2/ Fecha de presentación: 19-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDRANOL

MEDRANOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016455
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, Perú
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERU
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MILKA

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de Junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003071
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GOZADERA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Esparcimiento.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de Junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003081
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUDIOSISTEMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de Junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003078
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ZONA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de Junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FLANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003074
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEE JAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de Junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003072
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de Junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003073
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METE QUE METE EL GOL CON POWER FM EN EL FÚTBOL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada "POWER Y DISEÑO", SOLICITUD 2016-3072.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003076
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENCENDIDOS!

ENCENDIDOS!

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003075
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL DESMORNING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003080
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUARIDA DEL LOBO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Esparcimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003077
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUQUEO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015309
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULMEN COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

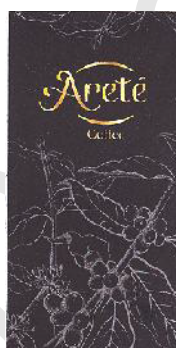
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015310
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARETE COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020860
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de Junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020861
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra MADEYSO, ni los demás elementos denominativos, incluidos en el emblema.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-020862
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO MAS QUE SOLO MADERA, TODO UN EQUIPO A SU SERVICIO Y DISEÑO.



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda va dirigida al nombre comercial MADEYSO No. 2016-20860.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.